



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 464/2020

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece como “deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales (...)”;>

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) establece. - “Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

Que, el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo establece: “Dictamen e informe. - El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 464/2020

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”

Que, mediante resolución N° 084/2020 el Consejo Universitario en sesión de fecha 5 de febrero de 2020, resolvió:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 464/2020

“ARTÍCULO 1. - ACOGER EL INFORME DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-PG-2020-055-OF, QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO 2.- TRASLADAR LA PRESENTE DENUNCIA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIA CON LA FINALIDAD DE QUE SUSTANCIE EL PROCESO CONFORME EL ART. 114 DEL ESTATUTO DE LA UTMACH; Y, TRASLADAR EL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, EN EL PLAZO MÁXIMO DE 50 DÍAS, ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UTMACH PARA SU ANÁLISIS Y POSTERIOR RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 3.- DISPONER AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL PLAZO DE 24 HORAS; QUE PERMITAN GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESTUDIANTES DEL NOVENO SEMESTRE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGRONÓMICA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 36 Y SIGUIENTES DE LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE SANCIONES DE PROFESORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, MIENTRAS DURE LA INVESTIGACIÓN, PARA LO CUAL DESIGNARÁ A UN DOCENTE PARA EL DICTADO DE LAS ASIGNATURAS OPTATIVA V Y AGRICULTURA ORGÁNICA.”

Que, mediante resolución N° 391/2020 el Consejo Universitario en sesión de fecha 31 de agosto de 2020, en el artículo 6 resolvió:

“ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, PARA QUE REGISTRE EN EL SUBSISTEMA DE NÓMINAS SPRYN DEL MINISTERIO DE FINANZAS, LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL DOCENTE ING. JORGE VICENTE CUN CARRIÓN DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 2, GRADO 2 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y REGISTRE EN EL SISTEMA DEL MDEF COMO PUESTO OCUPADO INACTIVO TEMPORALMENTE EN LITIGIO.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-SG-2020-127-OF de fecha 4 de septiembre de 2020, la Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

“ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, PARA QUE REGISTRE EN EL SUBSISTEMA DE NÓMINAS SPRYN DEL MINISTERIO DE FINANZAS, LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL DOCENTE ING. JORGE VICENTE CUN CARRIÓN DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 2, GRADO 2 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y REGISTRE EN EL SISTEMA DEL MDEF COMO PUESTO OCUPADO INACTIVO TEMPORALMENTE EN LITIGIO.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 464/2020

Notificada la resolución, la dirección financiera realiza la observación indicando que lo correcto debe ser:

“ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, PARA QUE REGISTRE EN EL SUBSISTEMA DE NÓMINAS SPRYN DEL MINISTERIO DE FINANZAS, LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL DOCENTE ING. JORGE VICENTE CUN CARRIÓN DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 2, GRADO 2 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DEBIENDO REGISTRARSE LA VACANTE COMO PUESTO EN LITIGIO.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-407-OF de fecha 15 de septiembre de 2020, la Abg. Andrea Márquez Sagal, Procuradora General (Subrogante) de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO

Una vez analizados los antecedentes y fundamentación expuestas, esta Procuraduría General, emite su criterio jurídico en los siguientes términos:

El Código Orgánico Administrativo en el artículo 133, refiere que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la normativa legal referida en líneas precedentes que en su parte pertinente, establece que: “...**Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración...**”, esta Procuraduría General, considera, que la Dirección Financiera debería ejecutar lo resuelto por Consejo Universitario mediante resolución N° 391/2020, aplicando la correcta determinación y realizando la subsanación que corresponda en el marco de sus competencias, a fin de que tales rectificaciones, mediante informe técnico, sean puestos a conocimiento del Señor Rector y por su digno intermedio a Consejo Universitario para que resuelva a rectificar el acto administrativo con las actuaciones realizadas por la dirección Financiera.

Para tal efecto, debo recalcar que la solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

Adicionalmente, para casos análogos que pudieren suscitarse, téngase en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, que indica: *Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.*”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 464/2020

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y conforme se encuentra regulado en el art. 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH, y analizada la petición y el informe de Procuraduría General, que indica que debe hacerse la subsanación del acto administrativo, ya que la misma no interrumpe la tramitación del proceso, de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- REALIZAR UN ALCANCE A LA RESOLUCIÓN N° 391/2020, ADOPTADA EN SESIÓN DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2020; POR LO QUE SE APRUEBA LO SIGUIENTE:

ACOGER EL OFICIO NRO. UTMACH-PG-2020-407-OF SUSCRITO POR LA ABG. ANDREA MÁRQUEZ SAGAL, PROCURADORA GENERAL (SUBROGANTE) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA; Y SE AUTORIZA SUSTITUIR EN EL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN NRO. 391/2020 DEL 31 DE AGOSTO 2020, EL SIGUIENTE TEXTO: "Y REGISTRE EN EL SISTEMA DEL MDEF COMO PUESTO OCUPADO INACTIVO TEMPORALMENTE EN LITIGIO", POR: "DEBIENDO REGISTRARSE LA VACANTE COMO PUESTO EN LITIGIO"

EN LO DEMÁS ESTESE A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 391/2020 DE FECHA 31 DE AGOSTO 2020.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 464/2020

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2020.

Machala, 08 de octubre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

